



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG- EX-2019-36558053- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1309/19 (RESOL-2019-1309-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el orden N° 9, IF-2019-56587723-APN-DNRYRT#MPYT y obrante en el orden N° 10, IF-2019-56587752-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1531/19 y 1532/19** Respectivamente.-

*Ministerio de Producción y Trabajo***EX-2019-36558053- -APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día 06 de junio de 2019, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA** los señores Sergio SASIA (DNI N° 17.935.870), Néstor Raúl PAÍS (DNI N° 11.775.666), Mario Oscar BUSTO (DNI N° 20.443.582) y Karina Fabiana BENEMERITO (DNI N° 21.852.266) en su caracteres de miembros paritarios, acompañado por el Sr. Manuel Andrés CONTRERAS (DNI N° 22.199.199) en su calidad de delegado asistidos por el Dr. José GUTIÉRREZ (T° 3 F° 856) y por la otra parte en representación de la empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C** la Dra. Ana PAYAROLA (DNI N° 28.664.799) en su carácter de miembro paritario.-

Declarado el acto abierto el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

En primer lugar la representación empresaria manifiesta que hace entrega de nómina de miembros negociadores, acta de designación de autoridades y poder de representación para ser agregados a estos actuados.

En el marco de las negociaciones con relación al período paritario Abril 2019 - Marzo 2020, las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de bienes y productos en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio.

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretaría de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S.

*Ministerio de Producción y Trabajo*

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, y en el marco del CCT N° 1485/15 "E" **LAS PARTES ACUERDAN:**

- **CLAUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incrementar sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad, los siguientes porcentajes: 9,3% (nueve con treinta por ciento), que representa los incrementos acumulados de 3,5%, 3% y 2,5% de los meses de abril, mayo y junio respectivamente, a partir del 1° de junio de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de abril de 2019; 2,5% (dos con cincuenta por ciento) a partir del 1° de julio de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de junio de 2019; 2,5% (dos con cincuenta por ciento) a partir del mes del 1° de agosto de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de julio de 2019.
- **CLAUSULA SEGUNDA:** Asimismo, EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que se reunirán a partir de la fecha en que se publique el Índice de Precios al Consumidor por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) del mes de agosto de 2019, a fin de evaluar y revisar las condiciones económicas pactadas en la Cláusula Primera, para llevar adelante las negociaciones tendientes a definir las condiciones salariales respecto a los meses restantes del periodo paritario en curso.
- **CLAUSULA TERCERA:** Los aumentos salariales acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.
- **CLAUSULA CUARTA:** Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula segunda.

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Deppto. de Relaciones Laborales No 3
D. N. R. y R. T. M. E. y S. S.



Ministerio de Producción y Trabajo

Por último, las partes en conjunto manifiestan que hacen entrega de las escalas salariales para ser agregados a estos actuados las cuales son ratificadas en cada uno de uno de sus términos, solicitando la pronta homologación de las mismas conjuntamente con el presente acuerdo.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que el Acuerdo y escalas salariales serán enviadas a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 13.30 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

ANEXO

PLANILLA DE SALARIOS

Categoría	Salario Básico		
	Vigencia 1/06/19 a 30/06/19	Vigencia 1/07/19 a 31/07/19	Vigencia 1/08/19 a 31/08/19
Asistente Administración	31542	32330	33139
Administrativo 1ra	20363	20872	21393
Administrativo 2da	19508	19996	20495
Operador de Control y Asignación	45236	46367	47526
Encargado Tráfico	42839	43910	45008
Asistente Tráfico 1ra	27584	28274	28980
Asistente Tráfico 2ra	24518	25131	25759
Asistente Tráfico 3ra	22476	23038	23614
Asistente VyO	27070	27747	28441
Ayudante maestranza	20404	20914	21437
Ayudante mecánica	19402	19887	20384
Capataz cuadrilla firme	23484	24071	24673
Capataz cuadrilla volante	25935	26583	27248
Chofer	20560	21074	21601
Encargado mecánica	33410	34245	35101
Guardabarrera	19811	20306	20814
Medio oficial maestranza	21382	21917	22465
Medio oficial mecánica	20605	21120	21648
Oficial "C"	22327	22885	23457
Oficial "D"	24827	25448	26084
Oficial "E"	31975	32774	33593
Oficial cuadrilla firme	21867	22413	22974
Oficial cuadrilla volante	21867	22413	22974
Oficial maestranza	22495	23057	23634
Operador equipos	21777	22321	22879
Operario cuadrilla	20486	20998	21523
Operario cuadrilla volante	20486	20998	21523
Peón cambista	19465	19952	20451
Peón general	19358	19842	20338
Presentismo	682	699	717

SUMA ACTA 29/05/2013

Categoría	Vigencia 1/06/19 a 30/06/19	Vigencia 1/07/19 a 31/07/19	Vigencia 1/08/19 a 31/08/19
Asistente Administración	2919	2992	3066
Administrativo 1ra	1621	1661	1703
Administrativo 2da	1110	1137	1166
Operador de Control y Asignación	4889	5012	5137
Encargado Tráfico	2444	2505	2568
Asistente Tráfico 1ra	5185	5314	5447
Asistente Tráfico 2ra	4413	4524	4637
Asistente Tráfico 3ra	3607	3697	3789
Asistente VyO	5147	5276	5407
Ayudante maestranza	1273	1304	1337
Ayudante mecánica	3275	3357	3440
Capataz cuadrilla firme	2258	2315	2373
Capataz cuadrilla volante	2623	2689	2756
Chofer	1430	1466	1503
Encargado mecánica	7884	8081	8283
Guardabarrera	1262	1294	1326
Medio oficial maestranza	2226	2281	2338
Medio oficial mecánica	3684	3776	3870
Oficial "C"	4132	4235	4341
Oficial "D"	5070	5197	5327
Oficial "E"	7795	7990	8190
Oficial cuadrilla firme	691	708	725
Oficial cuadrilla volante	0	0	0
Oficial maestranza	3912	4010	4110
Operador equipos	1813	1858	1905
Operario cuadrilla	934	958	981
Operario cuadrilla volante	996	1021	1046
Peón cambista	1382	1417	1452
Peón general	761	780	800

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

*Ministerio de Producción y Trabajo***EX-2019-36558053- -APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día 06 de junio de 2019, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA** los señores Sergio SASIA (DNI N° 17.935.870), Néstor Raúl PAÍS (DNI N° 11.775.666), Mario Oscar BUSTO (DNI N° 20.443.582) y Karina Fabiana BENEMERITO (DNI N° 21.852.266) en su caracteres de miembros paritarios, acompañado por el Sr. Manuel Andrés CONTRERAS (DNI N° 22.199.199) en su calidad de delegado asistidos por el Dr. José GUTIÉRREZ (T° 3 F° 856) y por la otra parte en representación de la empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C** la Dra. Ana PAYAROLA (DNI N° 28.664.799) en su carácter de miembro paritario.-

Declarado el acto abierto el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta ratifican la importancia que tiene la evaluación del mantenimiento del salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.

Al mismo tiempo, ratifican la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de bienes y productos. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio.

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, han decidido lo siguiente:

- **CLAUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado abonar una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, a todo el personal activo a la

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales No 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S. S.

*Ministerio de Producción y Trabajo*

fecha de firma del presente y que se haya incorporado a la compañía con fecha anterior al 31 de marzo de 2019, equivalente al 16,6% (dieciséis con sesenta por ciento) del sueldo total conformado sobre las escalas vigentes al mes de abril de 2019 en función de lo establecido en acta de fecha 6 de febrero de 2019. El pago será realizado con carácter de anticipo antes del 20 de junio de 2019.

Por el carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Queda establecido que la gratificación extraordinaria establecida en la presente cláusula sólo corresponderá al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en la respectiva fecha de pago y hubiesen de devengado haberes en dicho periodo.

- **CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes acuerdan que por los meses de julio y agosto de 2019 se le abonará a los trabajadores representados por el SINDICATO, un adicional remunerativo denominado "Adicional Paritaria 2019" equivalente al 2% del sueldo bruto conformado, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad, en función de lo establecido en acta de fecha 6 de febrero de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de junio de 2019. Dicho porcentaje, se incorporará a las distintas voces de pago a partir del mes de septiembre de 2019 en las condiciones antes dichas.

CLAUSULA TERCERA: La suma establecida en la cláusula primera y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordada en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depdo. de Relaciones Laborales Nº 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



Ministerio de Producción y Trabajo

- **CLAUSULA CUARTA:** Por último, ambas partes se comprometen a iniciar el trámite administrativo pertinente por ante el Ministerio de Producción y Trabajo a fin de formalizar y ratificar lo acordado mediante la presente y solicitar la homologación del mismo, la cual operará como condición de validez de las obligaciones asumidas.
- **CLAUSULA QUINTA:** las partes acuerdan que sobre la gratificación extraordinaria por única vez acordada en el acta complementaria acuerdo marco suscripta el 31 de mayo de 2019, la EMPRESA abonará mensualmente un importe equivalente al 12 % (doce por ciento) según se detalla a continuación: A) 3 % (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores representados por el SINDICATO; b) 9 % (nueve por ciento) en concepto de contribución especial de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.

Por último las partes en su conjunto, manifiestan que solicitan la homologación del presente acta acuerdo.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que el presente Acta Acuerdo será enviado a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 12.30 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

PLANILLA DE VIÁTICOS

Detalle	Vigencia 1/06/19 a 30/06/19	Vigencia 1/07/19 a 31/07/19	Vigencia 1/08/19 a 31/08/19
Viático diario no operativo	518	531	544
Viático Vía y Obras cuadrilla firme	518	531	544
Viático Diario Operativo Mecánica	518	531	544
Viático Vía y Obras cuadrilla volante	827	848	869
Viático Pernoctada	827	848	869
Viático Almuerzo	164	168	172
Viático VyO Almuerzo	164	168	172

Handwritten signatures and initials in the bottom left area of the page, including a large signature and several smaller ones.

Handwritten signature in the bottom right area of the page.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1309-19 acu 1531-19, 1532-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.